

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado No. 2022-00162**

1. Tener por notificado por conducta concluyente a el Conjunto Residencial Andalucia PH, que por conducto de apoderado contestó la demanda y formuló excepciones, sobre las cuales guardo silencio el extremo demandante.
2. Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado Rodolfo Antonio Díaz Aponte, en los términos del poder conferido (archivo11)

Dado que el apoderado no acreditó haber remitido copia de la contestación de la demanda, a su contraparte, se le requiere en lo sucesivo so pena de sanción de estricto cumplimiento al deber contenido en el artículo 78 del C.G.P. No. 14

3. Como quiera que se encuentra integrado el contradictorio, se procede al **DECRETO** de pruebas en los siguientes términos:

**Por la demandante FINANCE VIZCAYA LTDA y ORELGESTORES URBANOS S.A.S. – entidades que conforman la UNIÓNTEMPORAL: FINANCE VIZCAYA LTDA – ORGEL GESTORES URBANOS S.A.S.**

**Documentales:** Los aportados con la demanda en la medida que sean legalmente procedentes y cuyo valor probatorio será analizado en la oportunidad procesal correspondiente.

**Interrogatorio de parte:** se ordena escuchar en declaración al representante legal de la copropiedad demandada, en la fecha que más adelante se señala.

**Inspección judicial con intervención de perito:** Se niega dicha prueba dado que conforme el artículo 236 del Código General del Proceso, es excepcional si no puede ser evacuada a través de otro medio probatorio. En su lugar se ordena un dictamen pericial que deberá ser aportado por la parte actora en un término no mayor a 30 días y que deberá versar sobre los puntos que serían materia de inspección según la demanda. Para tal efecto desde ya se requiere al extremo pasivo facilite al perito el ingreso al predio, cuyos datos deberán ser informados previamente a este despacho y a la contraparte, señalando el día o días que el experto asistirá al inmueble. Tenga en cuenta que el documento denominado “Entrega informe de cantidades”, no corresponde a un trabajo pericial pues no se satisfacen las exigencias de que trata el artículo 226 del C.G.P. De no aportarse la prueba pericial en el término señalado se dará aplicación en lo que a ella respecta, a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

**Oficios:** se niega el dirigido a su contraparte, pues la documental requerida la pudo obtener directamente o a través de derecho de petición (art 173 C.G.P.)

**Testimoniales:** se ordena escuchar a los señores Yeison Gómez Gómez y Luis Rodrigo Trujillo, en la fecha que más adelante se indica. Su citación para que comparezcan será de cargo de quien solicita la prueba.

**Por la demandada Conjunto Residencial Andalucía PH**

**Documentales:** Los aportados con la contestación de la demanda en la medida que sean legalmente procedentes y cuyo valor probatorio será analizado en la oportunidad procesal correspondiente.

**Testimoniales:** Se ordena escuchar en declaración a los testigos MAYRA TORRES HERNANDEZ y ANDRES FELIPE VALDERRAMA. Su citación para que comparezcan será de cargo de quien solicita la prueba.

**Dictamen pericial:** se niega como quiera que le correspondía a la parte interesada aportarlo (art. 227 del C.G.P.)

**Interrogatorio de parte:** se ordena escuchar en declaración al representante legal de las sociedades demandantes, en la fecha que más adelante se señala.

4. Señalar la hora de las 10:00 a.m. del día 11 del mes de julio del año 2023 a fin de evacuar las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso en la que se evacuaran las etapas de la audiencia inicial, se practicarán las pruebas aquí decretadas, se recibirán alegatos de conclusión y se proferirá sentencia, la cual se desarrollará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS.

Para el efecto, se requiere a las partes, apoderados y demás intervinientes para que descarguen la citada aplicación de manera gratuita, y confirmen sus correos electrónicos a la cuenta de correo institucional [j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co) a más tardar dentro de los 3 primeros días siguientes a la notificación de esta determinación. Por Secretaría, remítase el vínculo de conexión a la audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA  
JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Pilar Jimenez Ardila**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 050**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b126a0dec3ff82b7a0fc7a4f8da8e845e1605aee7584eba11f7a460e57b5355**

Documento generado en 10/03/2023 04:31:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**